

Ref.: Aprueba cesión de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución acordada entre Amunche Solar SpA y Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y aceptada por Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada.

SANTIAGO, 17 JUN 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 476

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de fecha 24 de abril de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente "la Resolución Exenta N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente "las Bases";
- e) El contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución celebrado entre las empresas Amunche Solar SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada mediante escritura pública de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 2137-2016;

- f) La carta de fecha 26 de mayo de 2016, suscrita por las empresas Amunche Solar SpA, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada, solicitando la aprobación de cesión del contrato de suministro de energía y potencia individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, las empresas Amunche Solar SpA, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada solicitaron a la Comisión la aprobación de la cesión del contrato singularizado en el literal e) de vistos;
- 3) Que, para estos efectos, acompañaron un borrador de cesión de contrato de suministro de energía y potencia entre Amunche Solar SpA, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada, debidamente visado por todas las partes;
- 4) Que, la cesión de contrato individualizada en el numeral 3) anterior, da cuenta de la asunción por parte de la compañía cesionaria Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA, de todos y cada uno de los derechos y obligaciones de suministro de energía y potencia derivados de las Bases y del contrato de suministro referido, obligándose con la empresa licitante Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada en los mismos términos que la sociedad cedente Amunche Solar SpA;
- 5) Que, según consta en la carta individualizada en el literal f) de vistos y, de acuerdo a las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas del borrador de contrato de cesión referido en el numeral 3) anterior, la empresa distribuidora Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada ha aceptado los términos de la misma;

- 6) Que, en conclusión, habiendo sido analizado los antecedentes acompañados por las empresas Amunche Solar SpA, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases, razón por la que aprobará la cesión contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la Cesión de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordada entre las empresas Amunche Solar SpA, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada, que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 27 de mayo de 2016 mediante carta de fecha 26 de mayo del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Amunche Solar SpA, Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA y Cooperativa Eléctrica Paillaco Limitada, mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/MOC/LCE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 1583-2016